

Sabanalarga, (Atlántico), 7 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00460-00
PROCESO: PERTENENCIA
ACCIONANTE INGRIS MARIA ROLONG VIZCAINO
ACCIONADO: JORGE LEONARDO BARROS MERCADO PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual, nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Julio Diaz. Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 7 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el apoderado de la parte accionante en el acápite de documentos anexa **certificado No 045-45460**, en el que consta, que se trata de un lote con las siguientes medidas N-15, S-15, E-8, O-8, la accionante manifiesta que tomó posesión **el día 23 de mayo de 2011**, sin embargo en el certificado encontramos **Escritura Publica No 429 del 19 de junio de 2019**, por lo que debe indicar la diferencia de fechas y anexar las escrituras No 891 del 4 de noviembre de 2009, la No 10.009 del 29 de noviembre de 2018, así mismo, debe solicitar de nuevo el certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, debido, a que el anexo, no informa al Despacho quienes figuran como titulares de derechos reales, esto de conformidad al numeral quinto del artículo 375 del código general del proceso.

Por lo que se considera **que para entrar a estudiar la demanda el accionante** deberá allegar los documentos arriba relacionados, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.31
DE FECHA 8 MARZO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05f07e8b104031d9b5d48c1a5ad3a408a4507968036c089d5bc0e5878fc248c**
Documento generado en 07/03/2022 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>